CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que en favor del presente asunto se constituyó un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEOVIGILDO MINA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3948
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa depósito judicial No 469030002257526 por valor de $50.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002257526 por valor de $50.000 teniendo como beneficiario al abogado YAMILETH PLAZA MAÑOSCA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 66818555

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que en favor del presente asunto se constituyó un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE NESTOR PESCADOR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2010-00844-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3949
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa depósito judicial No 469030001244350 por valor de $700.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030001244350 por valor de $700.000 teniendo como beneficiario al abogado BRENDA LYDA MONTAÑO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 29078509

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que en favor del presente asunto se constituyó un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ABSALON FAJARDO GIRALDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3950
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa depósito judicial No 469030001894423 por valor de $1.288.700 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030001894423 por valor de $1.288.700 teniendo como beneficiario al abogado JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACON identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16943748

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EFRAIN ARAGON CAICEDO
DDO.: MONDELEZ COLOMBIA S.A.S Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00554-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3937

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.079 del 03 de mayo de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.283 del 26 de agosto de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.283 del 26 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 21 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE FERNANDO PADILLA VELASQUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00848-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3938

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.031 del 09 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2490 del 31 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2490 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 21 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS BAYARDO BUITRAGO MIRANDA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00454-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3939

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.356 del 07 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.039 del 28 de febrero de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

Finalmente, en atención al impulso presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho deja constancia que el expediente SOLO fue devuelto por la Secretaría de la Sala Laboral el día de ayer.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.039 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 21 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA NURY VELASQUEZ PARRA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00413-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3940

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.098 del 12 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.246 del 29 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.246 del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 21 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMAN SALAMANCA RAYO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00887-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3941

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.325 del 16 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.282 del 31 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.282 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 21 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNAN BARRIOS VEGA
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – SKANDIA S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00796-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3947

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de lay 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.838.810 y portadora de la TP 257.460 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **HERNÁN BARRIOS VEGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

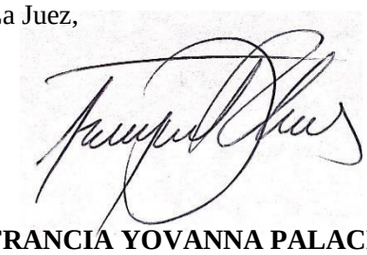

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

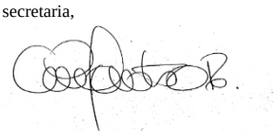

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE ALBERTO SANCHEZ CAMARGO
DDOS: UGPP
RAD.: 760013105-012-2022-00795-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3946
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que:

   a. Deberá aclarar lo narrado en el numeral **SÉPTIMO** toda vez que las razones por las cuales enuncia fue negada la pensión sanción, no corresponde a lo narrado en los hechos anteriores.

2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

   a. Respecto a la pretensión **PRIMERA** no se establece desde que fecha pretende que sea declarado el presunto despido injusto. Adicionalmente, con el fin de evitar confusiones es necesario que indique que entidad representa actualmente a **TELECOM.**

   b. Deberá suprimir los argumentos relacionados en la pretensión **SEGUNDA**, de manera que lo deprecado sea claro y concreto, aunado a lo anterior, deberá aclarar si lo que pretende una pensión sanción o una jubilación, en caso de pedir tratarse de diferentes prestaciones y pedir ambas, deberá formular las pretensiones de manera individualizada.

   c. En lo referente al pedimento **TERCERO** deberá indicarse el monto de la pensión que pretende obtener. Así mismo, por ser esta de carácter convencional, deberá expresar claramente los factores que deben ser tenidos en cuenta para llegar a dicha suma.

   d. Debe indicar a cuánto ascendería la diferencia deprecada en la petición **CUARTA**, de tal forma que resulte evidente los días, el tiempo y demás factores utilizados para conocer el valor de la indemnización por despido injusto.

   e. En relación con la petición **QUINTA** debe expresar los montos utilizados, los factores salariados tenidos en cuenta y demás elementos principales para determinar la cuantía de la referida indemnización.

3. La documental relacionada en el literal C del acápite denominado :

c. En Fotocopia simple de la Relación de Tiempo de Servicio (**RTS No.0515-2021 del 01/06/2021**), ibídem Certificación Electrónica de Tiempos Laborados **CETIL 20191083005363097215014 8 del 24 octubre de 2019**) todo en dieciocho (18) folios.

Se precisa que se aportan 18 folios, a lo cual previa verificación solo se aportaron 10 folios, En consecuencia, si pretende que dicha documental sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, al escrito de subsanación deberá aportar la documental completa.

4. Al analizar las reclamaciones presentadas por la parte actora, observa esta agencia judicial que son las radicadas en la entidad. La primera de ellas va encaminada al reconocimiento de la pensión de jubilación y/o pensión de vejez, y la declaratoria de la terminación del contrato sin justa causa., Así las cosas, en lo referente a dichas peticiones se tiene acreditado el agotamiento de la reclamación.

No obstante, respecto a la solicitud de pensión sanción, no se denota documento alguno donde se haya solicitado su pago. Como quiera que de conformidad al artículo 06 del C.P.T y la S.S, es necesario reclamar dichos derechos previamente a la entidad, resulta indispensable que aporte los respectivos documentos

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de lay 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de lay 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Adicionalmente, el día 21 de septiembre del 2022 llegó al correo institucional un memorial temerario y amenazante suscrito por el señor ALDEMAR BALANTA, mismo nombre que aparece en el membrete del memorial poder a través del cual se pretende obligar a la suscrita a decidir en favor delas pretensiones dela parte actora, utilizando palabras desobligantes y colocando en tela de juicio mis capacidades intelectuales, lo que además de constituir una acción temeraria, raya en el constreñimiento que es un delito y en caso de ser auspiciado por el mandatario de este proceso en falta disciplinaria. Así las cosas, se ordenará glosar al sumario dicho documento y se pondrá de presente la situación al mandatario judicial para que tome las medidas necesarias para evitar este tipo de acosos a un servidor judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado NÉSTOR ACOSTA NIETO, mayor de edad, identificad con la Cédula de Ciudadanía número 16.667.264 y portador de la Tarjeta Profesional número 52.424 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

TERCERO: GLOSAR al sumario el memorial suscrito por el señor **ALDEMAR BALANTA**.

CUARTO: **ADVERTIR** al abogado **NÉSTORACOSTA NIETO** sobre el acoso a que se está sometiendo a esta servidora judicial para que tome las medidas que sean de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

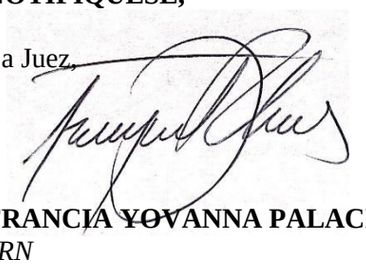

FRANCIA ~~YO~~VANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

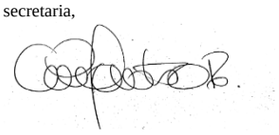

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GABRIEL DUARTE
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00794-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3745

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN DAVID GARCIA VASQUEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.839.455 y portador de la TP 346.750 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GABRIEL DUARTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

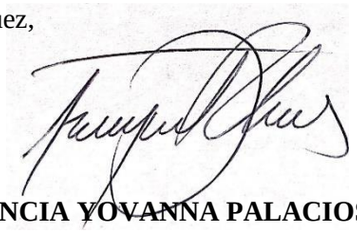

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

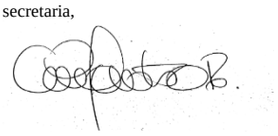

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAM ENRIQUE LOPEZ SOLANO
DDO.: PROTECCION S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO: COLPENSIOINES
RAD.: 760013105-012-2022-00793-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3936
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata, toda vez que:

1. Advierte el despacho, que en el presente proceso las pretensiones van dirigidas solo a **PROTECCION S.A**, si bien la parte actora aporta la reclamación a **COLPENSIONES,** debe aclararse que esta se integrada como Litis consorte necesaria por pasiva. Así las cosas a las voces del artículo 11 del C.P.T y la S.S, el Juez que puede conocer de los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social es aquel donde se surta la reclamación o donde tenga el domicilio la entidad demandada. En el sumario no se evidencia reclamación efectuada a la accionada **PROTECCION S.A**, por tanto, deberá acreditarse dicho documento, a fin de determinar la competencia en razón del territorio.

2. Respecto del memorial poder se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y en el artículo 5 del Decreto 806 del 202, en la medida que, si bien en el Decreto referido se flexibilizan las formas para otorgarse poder, se tiene que solo se hace referencia a aquellos otorgados mediante mensaje de datos. De tal forma que para aquellos que se presenten en físico, sigue siendo exigible los requisitos en listados en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

   Por tanto, no es posible reconocer personería al togado en la medida que el documento allegado carece de presentación personal, siendo entonces necesario que la realice. Se advierte que una hoja por sí solo no cumple los requisitos de un mensaje de datos.

   Así las cosas, tenemos que en los términos del artículo 73 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., quien adelanta la acción carece de derecho de postulación. Ante la ausencia de dicho postulado, conforme a lo explicado en líneas previas, se debe dar aplicación a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P. en lo referente a la demanda que carece de derecho de postulación:

   "Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

   (…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:(…)

   (…)5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. *(…).*

   (…)En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza." (Negrillas agregadas por el despacho)

Así pues, en aplicación de la disposición legal en comento, no se cumple con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que el demandante no acredita la calidad de ser profesional del derecho, ni se evidencia que ésta haya otorgado poder que se ajuste a las exigencias del artículo 75 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

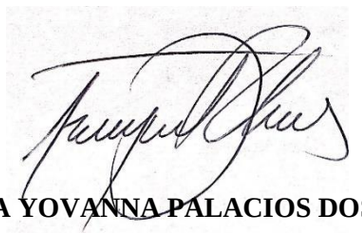

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

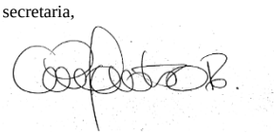

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAGNOLIA TORRES ZAMBRANO
DDOS.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00792-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3935

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUZ MARINA ECHEVERRI HINCAPIE,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.896.696 y portadora de la TP 202.955 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MAGNOLIA TORRES ZAMBRANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

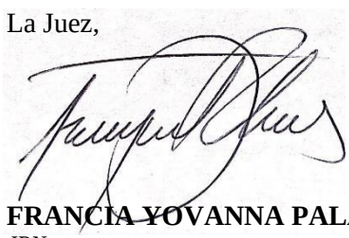

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

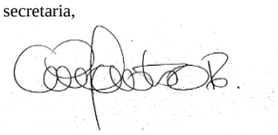

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDOS.: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00791-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3914

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**. y **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Así mismo, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Manifiesta la libelista que autoriza como dependientes judiciales a **LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA, ANDREA MERCADO ARCINIEGAS, LUISA FERNANDA SERPA SUA**, y al estudiante de derecho **JHON ALEXANDER BETANCOURTH** para acreditar su calidad de dependientes judiciales, otorga el número de tarjeta profesional y manifiesta que el ultimo es estudiante de derecho según certificado anexo, en consecuencia, es posible tener como dependientes judiciales a los abogados LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA, ANDREA MERCADO ARCINIEGAS, LUISA FERNANDA SERPA SUA y al estudiante JHON ALEXANDER BETANCOURTH

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.638.19 y portador de la TP 190.751 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A**

TERCERO: TENER como dependientes judiciales a los abogados LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA, ANDREA MERCADO ARCINIEGAS, LUISA FERNANDA SERPA SUA y al estudiante JHON ALEXANDER BETANCOURTH.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

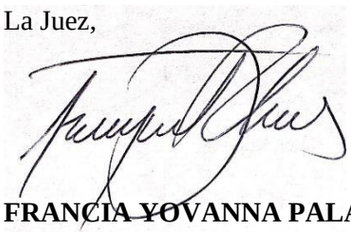

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

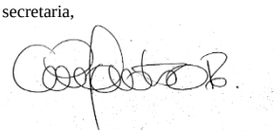

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello y SKANDIA S.A presenta llamamiento en garantia. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARTURO ENRIQUE SANTANDER HENAO
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION – COLFONDOS- SKANDIA S.A
LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE
RAD: 76001-31-05-012-2022-00626-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3933
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. – SKANDIA Y COLFONDOS S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimado al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En escrito separado de la contestación, la demandada **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como llamada en garantía de la demandada **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Advierte el despacho, que sin haberse efectuado en debida forma la notificación de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, presento escrito de contestación de la demanda, por lo que en los términos del artículo 41 del C.P.T. se les tendrá como notificadas por conducta conclúyete de la acción.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de

ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada general de **PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.303 y tarjeta profesional 277.946 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 como apoderado de **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.303 y tarjeta profesional 277.946 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 como apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en los términos del poder conferido

SEXTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. – COLFONDOS S.A Y SKANDIA S.A** en su calidad de demandadas.

SEPTIMO: TENER como **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOVENO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

DÉCIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

DÉCIMO PRIMERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

DÉCIMO SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

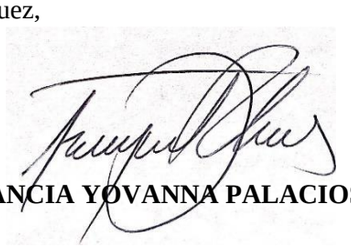

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

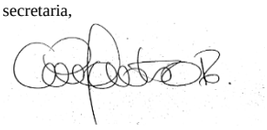

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **GESPRON S.A.S** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: KELLY HOJANA MENDOZA ORDOÑEZ.
DDO.: GESPRON S.A.S
RAD. 76001-31-05-012-2022-00613-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3951
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la demandada, **GESPRON S.A.S** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.031.094 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 241.993 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada especial de la empresa **GESPRON S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GESPRON S.A.S** en calidad de demandada.

TERCERO: FIJAR el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA LORENA KNUDSON
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00558-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3932
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida en el presente asunto y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002834780 Por valor de $1.050.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que *"…Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta…"*

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **CLARA LORENA KNUDSON** contra **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002834780 Por valor de $1.050.000 teniendo como beneficiaria a la abogada MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS identificado con la CC No. 34.544.148.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS HERNAN URIBE FRANCO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00543-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3931

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida en el presente asunto y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002834781 Por valor de $1.000.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que "*…Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta…"*

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **CARLOS HERNAN URIBE FRANCO** contra **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002834781 Por valor de $1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO identificado con la CC No. 1.107.049.580.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad ejecutada COLPENSIONES aporta acto administrativo. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NELLY YURANI QUIÑONEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00505-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1820
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que obra el acto administrativo Nro. SUB 286039 del 14 de octubre del 2022 por parte de la ejecutada. Deberá agregarse al proceso y ponerse en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto en caso de considerarlo necesario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

INCORPORAR al proceso el acto administrativo Nro. SUB 286039 del 14 de octubre del 2022, haciéndose necesario **PONERLO EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para si lo considera necesario pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole la apoderada judicial de la ejecutada ha radicado memorial adjuntando la certificación bancaria solicitada. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORALDE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO QUINTERO CADENA
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00651-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 3943

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que mediante proveído Nro. 2583 del 18 de julio de 2022, se había ordenado devolver un depósito judicial en favor de la ejecutada PROTECCION S.A., entrega que quedo supeditada a que la mandataria de dicha entidad, aportara la correspondiente certificación bancaria, en virtud a que ésta ya fue aportado, se ordenará dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

DAR cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través de proveído Nro. 2583 del 18 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso en que no se ha allegado el dictamen ordenado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELDITRUDIS CAICEDO PALACIOS
DDO.: PROTECCION
RAD.: 760013105-012-2020-00472-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1821
Santiago de Cali, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que **PROTECCIÓN** desde el 20 de septiembre acreditó el pago de los honorarios y hasta la fecha no se ha informado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN sobre el trámite del dictamen, deberá solicitarse que indiquen el estado del trámite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OFICIAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA para que informen sobre el trámite que se le ha dado a la calificación solicitada en este sumario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LADY BEDOYA DE MORENO
DDO.: UGPP
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00583-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3942
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **UGPP** de la liquidación del crédito presentada por **LADY BEDOYA DE MORENO.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora, a través de correo electrónico informa que en calenda 07 de octubre de 2022, fue radicado recurso de reposición. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER IZQUIERDO BEDOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2018-00461-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1822

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que revisado el buzón electrónico del despacho se pudo constatar que el mensaje electrónico al que hace referencia el apoderado no fue recibido por el despacho y en aras de dar claridad a la situación presentada, se ordena que por secretaria se adelanten las gestiones necesarias a través del aplicativo seguimiento de mensajes dispuesto por la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR que por secretaría se realicen las gestiones necesarias en el aplicativo seguimiento de mensajes dispuesto en la página web de la Rama Judicial, en aras de dar claridad a lo sucedido.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO